

ACUERDO CREE-151-2023

“APROBACIÓN CONDICIONADA DEL PLAN DE EXPANSIÓN DE LA RED DE TRANSMISIÓN (PERT) 2024-2033”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veintiuno (21) de diciembre de dos mil ventres (2023).

Resultando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) aprobada mediante el Decreto 404-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas tienen por objeto regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) revisar y aprobar los planes de expansión de la red de transmisión elaborados por el operador del sistema.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) dispone que el operador del sistema preparará cada dos años un Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) para un horizonte de diez años. Además, el Operador del Sistema (ODS) debe someter el plan de expansión a la aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), la cual en un plazo máximo de tres meses resolverá, indicando las obras que se deberán licitar de forma obligatoria.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) define algunos criterios que debe seguir el Operador del Sistema (ODS) para la elaboración del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT).

Que en fecha 05 de octubre de 2023 el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de Operador del Sistema (ODS) remitió a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033 y el Plan Indicativo de Expansión de la Generación (PIEG) 2024-2033.

Que durante el proceso de revisión la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) realizó una serie de requerimientos con el fin de solicitar aclaraciones y modificaciones al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033 presentado por el Centro Nacional de Despacho (CND).

Que en fecha 18 de diciembre de 2023 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través de su Centro Nacional de Despacho (CND) presentó una nueva versión del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033 en la que se atendieron la mayoría de los cambios requeridos por esta Comisión, en consecuencia, resulta necesario efectuar un seguimiento en coordinación con el Centro Nacional de Despacho para incluir todos los cambios necesarios al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT).

Que las unidades de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitieron a la fecha los pronunciamientos que a continuación se enuncian:

1. Dictamen legal relacionado con la verificación del cumplimiento de los requisitos procesales establecidos en la Ley y su Reglamento, concerniente a la aprobación del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT).



2. Informe Técnico de Revisión al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033, en el que se detalló la revisión del:
 - a. Documento que contiene el Plan Indicativo de Expansión de la Generación 2024-2033, anexos, bases de datos de SDDP-OptGen que lo acompañan y las respuestas brindadas por el Centro Nacional de Despacho (CND) en atención a las observaciones emitidas por la CREE durante el proceso de socialización de este.
 - b. Documento del Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2024-2033, anexos, bases de datos de SDDP-NetPlan y PSSE que lo acompañan, así como las respuestas brindadas por el CND bajo el escrito recibido el 18 de diciembre del presente año.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) revisar y aprobar los planes de expansión de la red de transmisión elaborados por el operador del sistema.

Que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Industria Eléctrica (RLGIE) el Plan de Expansión de la Red de Transmisión tendrá en cuenta, entre otros, los proyectos de generación en construcción, los futuros proyectos de generación comprometidos mediante contratos con Agentes Compradores, aquellos incluidos en el Plan Indicativo de Expansión de la Generación cuya fecha de inicio de operación esté dentro del horizonte de planificación, la evolución esperada de la demanda eléctrica y las características del sistema de transmisión existente, incluyendo las interconexiones internacionales y sus limitaciones.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) permite a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) requerir a las Empresas Transmisoras la elaboración de planes específicos para la mejora de la calidad para determinadas zonas, con el fin de que estos sean incorporados en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) elaborado por el operador del sistema.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-71-2023 del 21 de diciembre de 2023 el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8, 13 literal A y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículos 27 y 31 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar de manera condicionada el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033 elaborado por el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de operador del sistema y presentado a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en fecha 18 de diciembre de 2023, para lo cual se deberán realizar las modificaciones e incorporaciones requeridas, en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a través de su Centro Nacional de Despacho (CND) realice y presente ante esta Comisión, en el plazo de 90 días hábiles las modificaciones e incorporaciones al Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) para efecto de su aprobación definitiva, en particular, las siguientes:

- i. Revisar y modificar las referencias realizadas en el documento hacia la subestación eléctrica "Zamorano II" en vista que se observa que, en la sección de Siglas de subestaciones planificadas y en la sección 6.3.8, se le denomina "Joya Grande".
- ii. Aclarar las inconsistencias evidenciadas en el Informe Técnico de Revisión del PERT elaborado por parte de la Dirección de Regulación de esta Comisión, relativas a los arreglos de barras especificados en la sección 4.3 del documento del plan para elementos en 69 kV, 138 kV y 230 kV, y a los diferentes costos unitarios observados en la sección 6 asociados a un mismo tipo de bahía de línea/transformador según su nivel de tensión y número de alimentadores. Asimismo, describir en el documento del plan las diferencias entre los componentes que conforman los costos de bahías de dos alimentadores en comparación con bahías de un alimentador acorde al nivel de tensión.
- iii. Aclarar los componentes que conforman el costo total de las subestaciones eléctricas y cómo estos se diferencian de los costos que se incurren en el desarrollo de bahías de líneas y de transformadores con el objetivo de asegurar que no existe duplicidad de costos de carácter único.
- iv. Realizar y presentar ante esta Comisión, un análisis que sustente la incorporación del proyecto "Compensación reactiva capacitiva en Distrito Central", en vista que mediante las evaluaciones realizadas por esta Comisión no se identifican claramente las causas que lo justifiquen.
- v. Indicar a qué distancia de la subestación Amarateca o Suyapa se realizará el seccionamiento de la línea en 230 kV para el proyecto en desarrollo "Construcción de la subestación El Sitio" y en caso de aplicar rectificar en el diagrama unifilar contenido en los anexos del plan.





- vi. Realizar y presentar ante esta Comisión, un análisis que sustente la construcción de la subestación El Taladro en lugar de enlazar la subestación de Comayagua con la futura subestación La Paz.
- vii. Aclarar a qué corresponden los criterios de protecciones mencionados en la nota al pie de la tabla A.1 del documento “Anexos Plan de Expansión de la Red de Transmisión 2024-2033”.
- viii. Aclarar en el documento del plan si los costos asociados a un segundo circuito de los proyectos “Bijagual – Zamorano II”, “Amarateca - Talanga” y “Juticalpa II - El Carbón”, corresponden a dejar disponible espacio para futuras expansiones y aprovechar de esta forma la servidumbre de una misma obra de transmisión o rectificar según aplique.
- ix. Incorporar en el documento del plan el justificativo por el cual la línea de transmisión del proyecto “Telica-San Francisco de la Paz” incluye costos de construcción para 138 kV o rectificar según aplique.

TERCERO: Recomendar y advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que a través de su Centro Nacional de Despacho (CND) observe los siguientes aspectos en la elaboración de los futuros planes de expansión:

A. En lo relativo al plan de expansión de la red de transmisión:

- i. Previo a presentarlo para aprobación de la CREE, se realice el proceso de socialización habiéndose sometido a los comentarios y sugerencias de los agentes del mercado eléctrico nacional y de las empresas transmisoras. Esta sugerencia tiene como finalidad evitar que los procesos de aprobación y socialización del plan se traslapen.
- ii. Ampliar la cartera de proyectos de transmisión candidatos conforme con las necesidades del Sistema Interconectado Nacional (SIN).
- iii. Indicar en la descripción de los proyectos o en el desglose de costos de cada proyecto del plan, el arreglo de barras utilizado para cada elemento de las obras de transmisión.

B. En lo relativo al plan indicativo de expansión de la generación:

- i. Advertir al CND la importancia de reflejar en el modelo de inversiones para los proyectos candidatos un costo asociado a la inversión o a la contratación de centrales térmicas catalogadas en el plan de expansión como de emergencia con la finalidad de representar este tipo de proyectos de forma más cercana a la realidad. Asimismo, se informa que un costo de inversión de “0 USD/kW” es indiferente para el modelo computacional al momento de decidir si invertir o no en estos proyectos.
- ii. Advertir que la metodología adoptada por el CND para la selección de lo que denomina como “el mejor plan de expansión de la generación” a ser utilizado como insumo para la elaboración del Plan de Expansión de la Red de Transmisión, no debe basarse necesariamente en un único criterio en vista que, si bien el Plan de Expansión V representa el menor costo medio y el mínimo arrepentimiento en comparación con las otras opciones, su cronograma de expansión fue determinado ante un escenario de bajo crecimiento de demanda. En este sentido, se plantea evaluar la adopción de una metodología de selección que considere también la probabilidad de ocurrencia de las variables consideradas, principalmente la asociada al crecimiento de la demanda.



- iii. Realizar los esfuerzos necesarios para hacer posible la publicación de las bases de SDDP-OptGen correspondientes al Plan Indicativo de Expansión de la Generación. Esto con la finalidad de brindar mayor transparencia en el proceso y que dichas bases de datos estén al alcance de los interesados.
- iv. Especificar en el documento del plan de expansión el valor de gap de convergencia del modelo computacional OptGen para cada uno de los casos de estudio.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que notifique el presente acuerdo a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a cumplimentar el requerimiento contenido en el presente acto administrativo, y una vez realizadas las modificaciones al Plan de Expansión de la Red de Transmisión lo someta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para su aprobación. Asimismo, prevenir al Centro Nacional de Despacho (CND) que el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre comunicación del PERT aprobado deberá cumplimentarse una vez que se haya obtenida su aprobación definitiva.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ